



**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**INFORME
DE SEGUIMIENTO**

**Subsecretaría de
Previsión Social**

**Número de Informe: 6/2011
14 de marzo de 2012**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

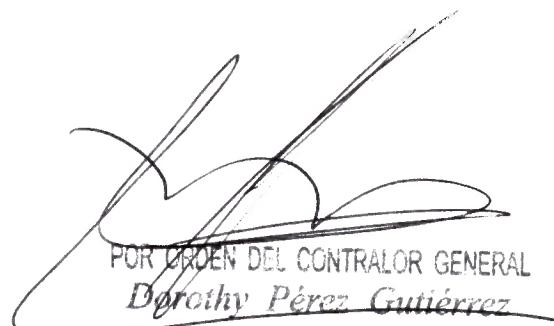
DAA N° 2823/2011

REMITE SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 6, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA
PRACTICADA EN LA SUBSECRETARÍA DE
PREVISIÓN SOCIAL.

SANTIAGO, 14 MAR 12 • 014635

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes, copia del Informe de Seguimiento al Informe Final N° 6, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en la Subsecretaría de Previsión Social.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Dorothy Pérez Gutiérrez
ABOGADO SUBJEFÉ
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

DAA N° 2824/2011

REMITE SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 6, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA
PRACTICADA EN LA SUBSECRETARÍA DE
PREVISIÓN SOCIAL.

SANTIAGO, 14 MAR 12 • 014634

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes, copia del Informe de Seguimiento al Informe Final N° 6, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en la Subsecretaría de Previsión Social.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMÓN MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

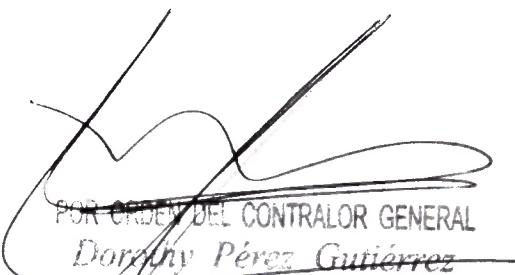
DAA N° 2825/2011

REMITE SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 6, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA
PRACTICADA EN LA SUBSECRETARÍA DE
PREVISIÓN SOCIAL.

SANTIAGO, 14 MAR 12 *014637

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes, copia del Informe de Seguimiento al Informe Final N° 6, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en la Subsecretaría de Previsión Social.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Dorothy Pérez Gutiérrez
ABOGADO SUBJEFÉ
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

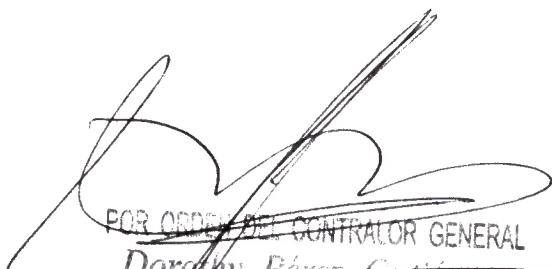
DAA N° 2826/2011

REMITE SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 6, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA
PRACTICADA EN LA SUBSECRETARÍA DE
PREVISIÓN SOCIAL.

SANTIAGO, 14 MAR 12 ★ 014636

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes, copia del Informe de Seguimiento al Informe Final N° 6, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en la Subsecretaría de Previsión Social.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Dorothy Pérez Gutiérrez
ABOGADO SUBJEFÉ
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE

(s)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SOBRE SEGUIMIENTO AL INFORME N° 6,
DE 2011, SOBRE AUDITORÍA INTERMEDIA
PRACTICADA AL PROGRAMA DE
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN E
INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE
PENSIONES, PRÉSTAMO BID
N° 1882/OC-CH, DE LA SUBSECRETARÍA DE
PREVISIÓN SOCIAL.

SANTIAGO, 14 MAR. 2012

En cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización de este Organismo de Control para el año 2011, se ha efectuado un seguimiento a las observaciones formuladas en el Informe Final indicado en el epígrafe, sobre auditoría intermedia a los ingresos y gastos ejecutados por la Subsecretaría de Previsión Social durante el período comprendido entre enero y junio de 2010, en su calidad de organismo ejecutor del Programa de Fortalecimiento de la Gestión e Información del Sistema de Pensiones, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, MINTRAB, el que es financiado con recursos del Contrato de Préstamo N° 1882/OC-CH del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, y con aportes del Gobierno de Chile.

El seguimiento efectuado arrojó los siguientes resultados, en relación a las observaciones y falencias que en cada caso se indican:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Cuentas corrientes

En relación a la existencia de una cuenta corriente para la administración de los fondos, provenientes tanto del aporte fiscal como del BID para financiar el Programa 03, la autoridad del Servicio manifestó que en base a la experiencia de ejecución de este crédito, para futuras operaciones se considerará una cuenta única para los fondos del BID y otra distinta para los aportes fiscales asociados al crédito, ya que en esta ocasión dada la fecha de cierre del programa no era operativo mantener dos cuentas corrientes para éste.

Atendidas las razones expuestas, se da por superada la observación, sin embargo, el Servicio deberá a futuro, mantener cuentas corrientes separadas para aquellos créditos internacionales que se gestionen en esa Subsecretaría.

A LA SEÑORA
SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
XMA/bor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

2. Registro contable, SIGFE

Respecto del desfase en el registro contable de las operaciones, en el Sistema de Información de Gestión Financiera del Estado, SIGFE, el Servicio argumentó en esta oportunidad, que conforme a la revisión de los documentos sustentatorios de pagos (boletas, facturas, rendiciones, contratos, otros), constató un retraso sustancial en su tramitación, por lo cual se estableció un nuevo procedimiento de pago a proveedores con fijación de plazos y responsabilidades, el cual fue sancionado a través de la resolución exenta N° 733, de 2011. Añade, que en la actualidad se delegó en la Unidad de Presupuesto gestionar y controlar los pagos derivados desde las contrapartes técnicas, lo que permite tener un mayor control de la gestión administrativa.

En virtud de las medidas adoptadas, y conforme a la información proporcionada se levanta la objeción.

II. EXAMEN DE CUENTAS

En el examen realizado se determinaron las siguientes observaciones en las materias que en cada caso se indican:

1. Sistema de Información Financiero - Contable

En cuanto a que la Unidad de Ejecución del Programa, presentaba sus registros en planillas excel, situación que generaba cierto grado de riesgo en el traspaso de la información desde el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, el Servicio manifestó que la mantención de los registros de ejecución del Programa, se realizan oficialmente en el aludido sistema, sin embargo, cabe reiterar que éste no permite obtener la información del total de gastos efectuados por componente, desglose que es requerido por el Banco para la elaboración de los Estados Financieros.

En consideración a lo expuesto, no es posible dar por subsanada la observación.

2. Gastos asociados a la difusión de la Reforma Previsional

2.1. Mayor costo por la suma de M\$ 19.279 para la producción y grabación del disco compacto del oratorio de los Trabajadores del grupo HUAMARÍ y su respectivo video (DVD) Historia de la CUT.

En relación a la observación del epígrafe, se verificaron situaciones que vulneraron el numeral 3 de las bases administrativas, que disponía que la participación del grupo HUAMARÍ era de cargo de la Subsecretaría de Previsión Social, contratándose en forma directa al proveedor don Marcos Concha Contreras para que efectuara la producción, en ambos formatos del máster musical, por la suma de M\$ 10.000, lo que contravino lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, respecto a que las instituciones pueden proceder a la modalidad de asignación directa, cuando habiendo realizado una licitación pública previa, no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y, la contratación sea indispensable para el Servicio, situación que conforme a los antecedentes proporcionados no se encontró del todo acreditada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Asimismo, lo anterior transgrede las disposiciones establecidas en el capítulo III, punto 3.6 del documento "Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-7)", pues sólo contempló la adquisición de bienes a través de trato directo.

Por otra parte, la Entidad encargó al proveedor don Jorge Roque, el multicopiado e impresión de carátulas para DVD y CD por la suma de M\$ 17.106, el que no guarda relación con los nuevos servicios encomendados, finalmente, se observó que si bien las bases técnicas y administrativas aprobadas por la resolución exenta N° 36, de 2010, en su numeral 3, consideraban la confección de 5.000 discos compactos, la compra, según factura, se efectuó por 500, vale decir, 4.500 unidades menos.

En resumen, y analizados los gastos asociados a esta producción, la Subsecretaría asumió un costo de M\$ 27.106, es decir, M\$ 19.279 más que la propuesta inicial de la empresa LABOFAST y por 500 unidades de disco compacto y 1000 videos.

Al efecto, esta Contraloría General mediante resolución exenta N° 5.474, de 2011, instruyó un sumario administrativo en la Subsecretaría de Previsión Social, a objeto de determinar la existencia de eventuales irregularidades en la materia citada, procedimiento que en la actualidad se encuentra en proceso.

2.2. Servicio de folletería, publicaciones y otros para la difusión de la Reforma Previsional, contratado al proveedor Manuel Ogando Meza.

Al respecto, esta Contraloría objetó la falta de sustento documental y fundamentos de la autoridad correspondiente, por los cambios en los precios pagados al proveedor en relación a los pactados en la propuesta económica, conforme se indica en el cuadro detallado a continuación:

MATERIA	DIFERENCIA ENTRE EL VALOR LICITADO Y EL DE LA FACTURA \$	OBSERVACIONES
PENDÓN ROLLER.	124.000	
LLAVERO IMPRESIÓN A 3 COLORES.	1.060.000	NO PRESENTA LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LA FACTURA N° 3.689
LÁPICES IMPRESO A 3 COLORES.	210.000	
1.394.000		

Otra deficiencia señalada, fue la carencia de una muestra física de los productos adquiridos los que no fueron facilitados al momento de la auditoría.

Si bien, la Subsecretaría emitió diferentes instrucciones, las que se materializaron a través de la resolución exenta N° 405, de 2010, en que aprueba un instructivo sobre las funciones de las contrapartes técnicas, especificando las tareas y responsabilidades asociadas a dicha condición, como también el memorándum N° 19, de 2011, del Subsecretario de Previsión Social, en que reitera las instrucciones sobre el control y seguimiento de los contratos, disponible en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

intranet institucional para conocimiento de los funcionarios, este Organismo Fiscalizador, resolvió como ya se señalara en párrafos anteriores, instruir un sumario administrativo mediante la precitada resolución exenta N° 5.474, de 2011, el que como se indicara precedentemente, aún se encuentra en proceso.

3. Consultorías

3.1. Servicios de difusión y construcción de un modelo de participación ciudadana, en el contexto de la comisión de usuarios del sistema previsional, del Proveedor Centro de Investigación y Desarrollo en Capital Humano Limitada, por la suma de M\$ 34.800.

Se observó la insuficiencia en el control y seguimiento de los contratos suscritos, específicamente en la extensión de plazos en la entrega de informes y fechas de términos de los convenios, modificaciones, de los mismos no contenidas en las bases técnicas.

En efecto, el contrato del epígrafe sufrió diversas modificaciones, las que, en resumen, corresponden a la designación del Jefe del Programa de Educación Previsional, como contraparte técnica, postergación de la vigencia del contrato hasta el 10 de septiembre de 2010. Asimismo, el tercer informe y final no incluiría, tal como estaba previsto, la participación de la comisión de usuarios resolviéndose rebajar el valor de la última cuota desde los M\$ 6.960 a los M\$ 6.396.

Además, existió atraso en los plazos de entrega de los informes de avances, falencias encontradas en los informes N°s 1 y 3, respecto a la falta de conclusiones y recomendaciones.

Sobre la materia, la Subsecretaría sólo reiteró lo señalado en puntos anteriores respecto del establecimiento de instrucciones generales para la contratación, como son, en el Instructivo para las Contrapartes, sancionado a través de la citada resolución exenta N° 405, de 2010, y la emisión del memorándum N° 19, de 2011, del Subsecretario, en que insiste sobre las instrucciones para el seguimiento y control de contratos. Sin embargo, esta Contraloría incluyó la materia en el proceso disciplinario incoado mediante la resolución exenta N° 5.474, de 2011, ya citada.

3.2. Asesorías y Servicios en Marketing Exime Limitada: "Estudio Cualitativo de Usuarios del Régimen de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales", por M\$ 35.000.

En relación a esta consultoría se observó lo siguiente:

- En el primer informe, se vulneró la normativa sobre compras públicas contenida en la mencionada ley N° 19.886, al presentar la empresa en dicho avance los mismos Objetivos del Proyecto, Diseño Metodológico y Diseño Muestral, que ya había informado durante el proceso de licitación correspondiente. A ello, se sumaba el hecho que en lo relacionado específicamente al Plan de Trabajo que debía desarrollar la consultora, ésta proporcionó información cuantitativa de las entrevistas que aplicarían a través de las regiones, sin que se complementara con otros antecedentes tales datos.

Sobre la materia, la Subsecretaría procedió a delimitar y definir el rol y la responsabilidad de la contraparte técnica dentro de los contratos de bienes y servicios, emiténdose para ello la resolución exenta N° 405, de 2010, y el memorándum N° 19, de 2011, ambos ya referidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- b) Se verificó que la boleta de garantía de fiel cumplimiento fue emitida 35 días después de la suscripción del contrato, vale decir, el 14 de abril de 2010, contraponiéndose a lo estipulado en el convenio en su cláusula decimocuarta, la cual señala que "para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá entregar al momento de su firma una boleta de garantía bancaria o vale vista por un monto equivalente al 10% del monto total adjudicado.

Al efecto, la autoridad informó que la referida boleta suscrita el 14 de abril de 2010, por la Empresa Exime Ltda., corresponde al documento N° 0356498, del Banco de Crédito e Inversiones, la cual fue presentada en reemplazo de la boleta original para garantizar este contrato, ya que mediante carta de 15 de abril de 2010, la empresa Exime Limitada solicita el reemplazo de la boleta N° 006166, en razón de temas financieros internos que en nada afectaban la vigencia, monto, cobertura o condiciones de la garantía originalmente presentada, por lo cual se aceptó dicha solicitud.

Conforme a los argumentos e información facilitada por la Subsecretaría, esta Contraloría procede a dar por superadas las dos objeciones indicadas. Sin embargo, la Entidad deberá incorporar en el Portal Mercado Público, la boleta de garantía que corresponda al contrato, situación disímil respecto de la licitación ID 5466-9-LE10, debido a que dentro de los antecedentes del contrato se menciona la boleta N° 0356498 del Banco de Crédito e Inversiones y no la boleta N° 006166.

3.3. Asesorías e Inversiones Grupo Uno Ltda., "Diseño y construcción de una plataforma e-learning para ejecutores del proyecto del fondo de educación previsional de la Subsecretaría de Previsión Social".

Respecto a esta asesoría se verificó lo siguiente:

- a) La Subsecretaría modificó el contrato suscrito mediante la resolución exenta N° 167, de 18 de junio de 2010, ampliando su plazo de vigencia, las fechas de entrega de los informes comprometidos y la responsabilidad de la contraparte técnica, en circunstancias, que tales modificaciones no fueron previstas en el contrato original aprobado por resolución exenta N° 111, de 2010, y en las bases de licitación, sancionadas a través de la resolución exenta N° 47, de ese mismo año, hecho que contraviene, además, las causales establecidas en el artículo 13 de la ley N° 19.886, y el artículo 77, de su reglamento.

Efectuado el seguimiento, la Entidad reconoce que las mencionadas modificaciones fueron efectuadas, sin haber sido contempladas en las respectivas bases de licitación, argumentando, que atendido al retraso en la ejecución del contrato en cuestión y sumado a la necesidad de ampliación, razones no imputables a la empresa adjudicada, se procedió a efectuarlas teniendo presente además de no afectar el principio de igualdad de los oferentes.

Enseguida, añade que se adoptaron internamente medidas para realizar su ejecución en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de los servicios contratados y se procedió a la emisión de diversos instructivos a nivel institucional para mantener el seguimiento y control de los contratos suscritos por parte de la Institución, esto es, con la dictación de la resolución exenta N° 405, de 2010, ya individualizada, la resolución exenta N° 793, de 2010, que aprueba Manual de Procedimiento de Adquisiciones de la Subsecretaría de Previsión Social, la resolución exenta N° 733, de 2011, que aprueba Procedimiento de Pago a Proveedores y el ya mencionado memorándum N° 19, de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

No obstante las razones señaladas por el Servicio, no es posible levantar la observación, por cuanto no hubo apego irrestricto a las bases de licitación.

- b) Se constató que los desembolsos correspondientes a la primera y segunda cuota, por la suma de M\$ 30.000 y M\$ 12.000, respectivamente, fueron pagados tanto con aporte local como con aporte del Banco Interamericano, no ajustándose a la planificación inicial aprobado por el BID, del Plan de Adquisiciones del año 2010, que asignó el presupuesto de M\$ 60.000 para esta adquisición, con un financiamiento de un 100%, con aportes del préstamo.

Sobre la materia, en el presente seguimiento, la autoridad manifestó que se procedió a corregir dicha situación a través de ajuste a las rendiciones, solicitado al BID mediante carta N° B074, de 30 de marzo de 2011, el que fue aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, según oficio N° CSC/CCH/511/2011, de 15 de abril de 2011.

Considerando los antecedentes expuestos y que la situación fue corregida, se da por superada la observación.

3.4. Pontificia Universidad Católica de Chile, PUC – Sede Villarrica. "Estudio de Conceptualización y Sistematización del Modelo de Educación Previsional como herramienta de contribución al cambio cultural e información del Sistema Previsional de la Subsecretaría de Previsión Social" por M\$ 57.140.

Sobre el particular, se constataron los siguientes hechos:

- a) Se observó que tanto el convenio aprobado mediante resolución exenta N° 110, de 2010, como las bases de licitación aprobadas a través de la resolución N° 52, del mismo año, no contemplaron el plazo de entrega de los informes del convenio.

En el seguimiento efectuado en esta ocasión, se verificó que la propuesta adjudicada de la aludida Universidad, considera como parte de su oferta técnica una Carta Gantt, que establece un cronograma de tres meses de ejecución, por consiguiente, se procede a levantar la observación formulada.

- b) Se verificó la omisión de formalidades en la aprobación de documentos, es así como, la certificación conforme emitida por la contraparte técnica para el pago de 26 de mayo de 2010, por el monto de M\$ 22.856, no figura con la fecha respectiva, imposibilitando confirmar si éste se efectuó después de la recepción y autorización, por parte del personal responsable para tales efectos.

Al respecto, la autoridad, manifiesta que efectivamente el documento referido no contempló ese dato, sin embargo, se remitió dicho certificado mediante memorándum digital o registro de correspondencia, que en este caso corresponde a memorándum solicitud N° 1924, de 17 de mayo de 2010, el cual hace referencia específica al Certificado de Recepción Conforme y la factura N° 1110490, de 2010, correspondiente a ese pago, por lo que se levanta la objeción.

- c) El Plan de Adquisiciones 2010, estableció que esta prestación se financiaría con el 100% de aporte BID, sin embargo, en la justificación de gastos al Banco, se declaró que el 90% fue costeado con tales recursos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En relación a esta materia, la Subsecretaría procedió a su corrección mediante escrito N° B074, de 30 de marzo del 2011, aprobada por el Banco Interamericano de Desarrollo según carta CSC/CCH/511/2011, de 15 de abril del 2011, documentos ya mencionados con antelación.

De acuerdo a las acciones seguidas por la Subsecretaría, se procede a levantar las objeciones señaladas para este proyecto.

3.5. Deloitte Auditores Consultores Limitada; "Asesoría para la reformulación de sistemas de evaluación del desempeño del Instituto de Previsión Social (IPS)" por la suma de M\$ 17.200.

Al respecto se determinaron las siguientes falencias:

- a) Se postergó su fecha de término mediante resolución exenta N° 1.128, de 2009, desde el 21 de mayo hasta el 20 de noviembre de 2009.
- b) En lo que respecta a la aprobación de los informes por la contraparte técnica, se constataron demoras entre la fecha de recepción y su aprobación. En efecto, la empresa consultora, con fecha 14 de noviembre de 2009, hizo entrega de su último informe, sin embargo, su aprobación fue en enero de 2010, vulnerando de ese modo el plazo de 30 días, dispuesto en la cláusula séptima del acuerdo.

La Entidad reconoce que dichas modificaciones fueron efectuadas sin haber estado contempladas en las respectivas bases de licitación, justificando que la ampliación en el plazo fue producto del requerimiento formulado por el Instituto de Previsión Social, entidad para la cual se prestaba el servicio y estaba encargada de verificar su ejecución, adjuntando un informe técnico emitido por la Jefa del Departamento de Personas del Instituto de Previsión Social. Agrega, que se designó a un funcionario para efectuar el seguimiento y control de los contratos a nivel institucional, por consiguiente se procede a levantar la objeción.

4. Adquisición de servicios

4.1. "Servicio de impresión del libro de Testimonios de la Reforma Previsional", Proveedor Manuel Ogando Meza – Menssage.

- a) No existía evidencia física a la fecha de la auditoría sobre la cantidad de ejemplares despachados por el proveedor y recibidos por el Servicio, correspondientes a las facturas N°s 3645 y 3649, respectivamente.

A lo anterior, se sumó el hecho de que 500 textos, fueron entregados directamente por la empresa Menssage, sin ningún documento formal que sustentara dicha acción.

- b) En la visita a la bodega ubicada en Santa Victoria N° 522, de la comuna de Santiago, existían 700 ejemplares, que no fueron asignados antes de asumir las nuevas autoridades de la administración.
- c) Las guías de despacho y facturas no consideraban valores unitarios de los libros memoriales, lo que dificultó valorizar el inventario encontrado en Bodega.

P F



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En el seguimiento efectuado, se constató que la Subsecretaría adoptó medidas para mejorar el control sobre los activos, mediante la adquisición del Sistema ERP para el Control de Activos e Inventario, según consta en resolución exenta N° 351 del 2010, que permite controlar los bienes institucionales y las existencias de materiales, incluyendo el de difusión el que a la fecha de esta visita, se encuentra en estado de implementación.

No obstante que la Subsecretaría se encuentra en proceso de llevar un control de activos, la gestión señalada aún no permite solucionar a cabalidad las deficiencias anotadas con antelación, por lo que se mantiene parcialmente la objeción.

4.2 Licitación N° 5466-90-LE09, "Servicio de producción UMU TAO (Curanto en Rapa Nui)". Victor Ika Acuña – Ika Tour Easter Island.

Con respecto a esta licitación se encontraron las siguientes deficiencias:

- Falta de aceptación por parte del proveedor de la orden de compra N° 5466-604-SE09, de fecha 27 de noviembre de 2009, mediante las herramientas disponibles de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas.
- No se suscribió contrato de la prestación de servicios.

En relación con lo señalado, la presente auditoría de seguimiento permite verificar que las situaciones aún no han sido regularizadas por parte de la Entidad.

Al efecto, cabe precisar que la Subsecretaría debe tener presente que el artículo 63, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, dispone que los contratos menores de 100 UTM, se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. Asimismo, las adquisiciones mayores a 100 UTM, deben necesariamente formalizarse a través de la suscripción de contratos de compraventa, los cuales se entenderán vigentes una vez aprobados a través de actos administrativos debidamente tramitados, a partir de lo cual la Entidad estará en condiciones de emitir las respectivas órdenes, conforme a lo establecido en el artículo 63, en relación con el inciso final del artículo 65, ambos del citado cuerpo reglamentario, situación que en la especie no aconteció (aplica criterio contenido en dictamen N° 48.481, de 2011, de esta Contraloría General).

- Carencia de documentos mercantiles, tales como factura o boleta exenta, que acreditará la prestación de servicio.

Mediante la resolución exenta N° 1.354, de 2009, la Subsecretaría adjudicó el contrato de la licitación N° 5466-604-SE09, para los servicios que allí se definen, por un monto de M\$ 6.000, respecto de los cuales el proveedor de la Isla de Pascua no emitió el documento mercantil que acreditará la prestación de servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Al efecto, la Subsecretaría de Previsión Social manifestó que no se requiere formalidad alguna en los respaldos por gastos efectuados como consecuencia de la compraventa de bienes y servicios prestados por personas domiciliadas o residentes en la Isla de Pascua.

Asimismo, adjunta memorándum N° F-03, de la Dirección Jurídica de ese Organismo, en el que analiza la normativa e instrucciones emitidas por el Servicio de Impuestos Internos, en adelante SII, en que se señala que no se requiere formalidad alguna en los respaldos por gastos efectuado en las condiciones antes anotadas.

Al respecto, es dable hacer presente en primer término, que conforme el criterio contenido en dictamen N° 61.083, de 2010, de esta Contraloría General, la obligación tributaria no puede ser confundida desde un punto de vista jurídico, con las emanadas del contrato, ni las derivadas de la normativa a la que está sujeta esa relación contractual. De este modo, puede eximirse de un tributo a cierta prestación de servicios o ventas que se realicen en determinadas zonas, sin que ello importe la alteración de otras obligaciones como es la de emitir en este caso, la documentación mercantil de respaldo.

En este sentido, cabe indicar que en la medida que la obligación sea suscrita con un ente del Estado, se están comprometiendo fondos fiscales, los que naturalmente están sujetos a los controles pertinentes y a la rendición de cuentas, conforme lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, disposiciones que deben ser cumplidas a cabalidad, por lo que no aparece razonable que se celebre un contrato sin que se emita la documentación de respaldo pertinente, independientemente de que dicha operación esté exenta del pago de los impuestos establecidos en los títulos II y III del decreto ley N° 825, de 1974.

En mérito de lo expuesto, se mantiene lo objetado.

4.3. Contrato de prestación de Servicios “Producción de eventos de difusión de la Reforma Previsional en Capitales Regionales y Provinciales del País”. Método basado en la comparación de precios. Raúl Patricio Salinas Cárdenas – EIRL “Zoporte” producciones.

En lo referido a este contrato se observó lo siguiente:

- a) La Subsecretaría no acreditó las modificaciones de mutuo acuerdo del contrato de la prestación de servicio. En efecto, el último evento se gestó el 7 de enero de 2010, en circunstancias que en el acuerdo inicial las actividades se desarrollarían entre octubre y diciembre de 2009.

Si bien la Entidad reconoce el hecho objetado, argumenta que la ampliación de la prestación del servicio correspondió a una semana y sólo con su resultado conforme, se procedió a la solicitud de pago mediante memorándum solicitud N° 4, de 8 de enero de 2010, por lo que no existió perjuicio para la Institución. Agrega, que para evitar la reiteración de esta falta administrativa, ha emitido instructivos respecto de la materia, principalmente el referido a las obligaciones y deberes de las respectivas contrapartes técnicas, como por ejemplo, la resolución N° 405, de 2010, mencionada con antelación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En consideración a los argumentos expuestos, se procede a levantar la observación.

- b) La adjudicación de este contrato y su suscripción respectiva, fueron dispuestas mediante un sólo acto administrativo, vulnerando con ello la jurisprudencia vigente contenida, entre otros, en el dictamen N° 11.176, de 2009, de esta Contraloría General, que indica que dichas etapas sólo pueden sucederse una a otras y en actos administrativos separados, en la medida en que van quedando afinadas conforme a derecho.

Si bien la autoridad reconoce que la aprobación de la adjudicación y contrato mediante un sólo acto administrativo, considera que esta contratación se encuentra sujeta a las disposiciones establecidas en el contrato de préstamo N° 1882/OC-CH, específicamente en lo referido al “método de comparación de precios”, cuya operatoria se encuentra establecida en la Política para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el BID.

Sobre el particular, conforme lo dispuesto en el artículo 3°, letra c), de la ley N° 19.886, quedan excluidos de la aplicación de dicha ley, “los contratos efectuados de acuerdo con el procedimiento específico de un organismo internacional, asociados a créditos o aportes que éste otorgue”, siendo pertinente agregar que en su inciso final, el mencionado artículo 3° dispone que “los contratos indicados en ese artículo se regirán por sus propias normas especiales, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 20 de la presente ley”, que se refiere a las materias respecto de los cuales los Organismos Públicos regidos por esa ley, no estarán obligados a publicar en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

Por consiguiente, este Organismo de Control no considera superada la observación.

5. Incumplimiento de contratos y no aplicación de multas

5.1. Consultoría para formular el Área de Análisis Estratégico y Políticas Públicas de la Subsecretaría de Previsión Social, efectuada por el proveedor Ramón Figueroa.

Para este caso, se objetó que la consultora en comento no emitiera el segundo informe, lo que se tradujo en incumplimiento del contrato, en circunstancias que transcurrieron más de 9 meses desde la fecha de término del convenio. Si bien el Servicio no gestionó pago alguno para esta segunda entrega, no cursó la multa correspondiente por la inobservancia.

En consulta realizada al Servicio, se constató que la autoridad no regularizó el cobro de multas, ni tampoco se instruyó un proceso disciplinario por el no cumplimiento de la emisión de informe del consultor, motivo por el cual se mantiene la observación.

5.2. Evaluación Integral de la Reforma Previsional. Consultor Arlette Rojas Carrasco.

La consultora no hizo entrega del informe final, cuya fecha había sido contemplada para el 30 de septiembre de 2009, luego de dos modificaciones contractuales, vulnerando lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio sin que tampoco se aplicaran las multas correspondientes.

(Handwritten signature)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Para este caso, la Subsecretaría instruyó un procedimiento disciplinario sancionado mediante la resolución exenta N° 279, de 2011, el cual se encuentra en la actualidad en proceso, remitiéndose el informe del investigador para la aprobación del Subsecretario de Previsión Social. Por consiguiente, se mantiene la objeción, hasta el afinamiento del proceso cuyos resultados deben ser informados a esta Entidad de Control.

6. Obligaciones con terceros no contabilizados en el SIGFE

Al respecto, esta Contraloría General observó el pago pendiente desde agosto de 2009, de los servicios de banquetería contratados con doña Eliana Campos García, en el marco del programa de difusión de la Reforma Previsional, ascendente a M\$ 75.

Se suma a lo anterior, el hecho de que no se suscribió convenio o contrato con el prestador del servicio, así como tampoco se utilizó la plataforma y herramientas dispuestas por la Dirección de Compras Públicas al efecto.

Similar situación aconteció, con los servicios de coffee break encomendados a doña Rosana Navarro Bahamonde. Además, se advirtió que las facturas N°s 79, 80, 82 y 83, por un monto total de M\$ 424,7, correspondieron a operaciones realizadas en julio y octubre de 2009, las que al 31 de diciembre de 2009, no contaban con el acto administrativo que las aprobara.

En el presente seguimiento, se consultó a la autoridad del Servicio, quien manifestó que respecto de la falta de evidencia de suscripción de algún convenio con la prestadora doña Eliana Campos García, o la utilización de la plataforma o herramientas dispuestas por la Dirección de Compras Públicas, los servicios prestados ascendieron a un monto inferior 3 UTM, por lo que esta contratación estaría excluida del Sistema de Información conforme a lo dispuesto en el artículo 53 letra a), de la ley N° 19.886.

Respecto del proveedor Rosana Navarro Bahamonde, se reconoce que las facturas citadas en el párrafo ante precedente, no contaban con el debido acto administrativo, por lo cual se instruyó una investigación sumaria a través de la resolución exenta N° 326, de 2010, la cual se encuentra cerrada mediante resolución exenta N° 589, de 2010, por la cual no se aplicaron medidas disciplinarias, sin perjuicio de que se procediera a efectuar una anotación de demérito a la Jefa de la Unidad de Atención Ciudadana, en los términos considerados en el artículo 119, de la ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo.

Conforme a los argumentos y antecedentes facilitados por el Servicio, esta Contraloría procede a levantar la objeciones indicadas en este punto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

III. SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA ANTERIOR

Respecto a las observaciones pendientes contenidas en el Informe Final N° 20, de 2010, corresponde señalar:

1. Honorarios

Al respecto, se constató que a junio de 2010, la dotación total de la Unidad encargada del préstamo, aún se encontraba contratada bajo la modalidad de honorarios a suma alzada, sin embargo, a la fecha de esta auditoría, no existe personal en esa calidad. La Coordinación General es realizada por doña Patricia Jaime y la Coordinación Financiera por don Maximiliano Molina, ambos funcionarios a contrata G°3 y G°4, respectivamente. Lo anterior consta en resolución exenta N° 724 de 2011, de la Unidad de Gestión de Personas de esta Subsecretaría, así como en cartas de aceptación N° CSC/CCH/2492/2009 y CSC/CCH/957/2011, ambas del Banco Interamericano de Desarrollo.

Las medidas dispuestas por la autoridad permiten levantar la objeción.

2. Obras menores

Se observó el incumplimiento del decreto N° 223, de 5 de marzo de 1999, del Ministerio de Hacienda, que establece que podrán contratarse directamente sin la intervención del Ministerio de Obras Públicas, construcciones menores que no sean superiores a 1.600 UTM, específicamente en lo referente al contrato suscrito por M\$ 131.459, equivalente a 3.491 UTM.

Sobre la materia, consultada la Subsecretaría, argumenta que ello se requiere en el entendido que se trate de la construcción, ampliación, reparación e instalación de una “obra pública”, según lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

Sin embargo, dado que dicho contrato corresponde a “Bienes y Servicios de Consumo” (Subtítulo 22), su adquisición se realizó a través del Sistema de Compras Públicas ID 5466-76-LP08, normativa que expresamente excluye de su aplicación los contratos relacionados con la ejecución de obras, conforme lo indicado en el artículo 3° letra e), de la citada ley N° 19.886.

Al respecto, cabe hacer presente, en primer término, que conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 15.840, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, del Ministerio de Obras Públicas, es esa Secretaría de Estado la encargada del planeamiento, estudio, proyección, conservación y explotación de las obras públicas fiscales y el organismo coordinador de los planes de ejecución de las obras que realicen los Servicios que lo constituyen y de las demás entidades a que se refieren los artículos 2° y 3° de esa ley.

(Firma)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Enseguida, el inciso primero del aludido artículo 3°, letra e), de dicho ordenamiento legal excluye de su aplicación los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas. Luego, el inciso tercero del mismo precepto agrega que, no obstante las exclusiones que establece dicha letra e), a tales contrataciones se les aplicará la normativa del Capítulo V de la ley, como asimismo, el resto de su disposiciones en forma supletoria.

Precisado lo anterior, corresponde señalar que la jurisprudencia administrativa contenida, en el dictamen N° 38.839, de 1976, de esta Contraloría General, ha concluido que el concepto de obra pública comprende toda obra inmueble, financiada con fondos del Estado y destinada a cumplir una finalidad pública, requisitos que es menester que concurran en forma copulativa.

Ahora bien, el proyecto de la especie cumple las exigencias mencionadas, por lo que su ejecución importa construir una obra pública y, en tales condiciones, el contrato que se celebre queda excluido en términos generales de las disposiciones de la mencionada ley N° 19.886, sin perjuicio de la aplicación de la normativa de su capítulo V, del Tribunal de Contratación Pública, como igualmente de los demás preceptos de ese mismo cuerpo jurídico en forma supletoria (aplica criterio contenido en el dictamen N° 21.607, de 2004, de esta Entidad de Control).

Es útil agregar que la supletoriedad específica que establece el artículo 3°, letra e), de la ley N° 19.886, dice relación por una parte y desde luego, con la circunstancia de que leyes especiales pueden reglamentar tales contratos y en tal caso se aplicará la legislación especial primeramente, y la ley N° 19.886 sólo en aquellos aspectos no normados, y por la otra, de acuerdo al contexto normativo a la época de su dictación, y a los antecedentes que se advierten de la historia fidedigna de su establecimiento, con el reconocimiento de la normativa de orden administrativo vigente a su fecha de entrada en vigor.

Por consiguiente, en los aspectos específicamente regulados, deben aplicarse las mismas, en tanto que en los demás que no se encontraban igualmente normalizados, corresponde aplicar la preceptiva de la ley N° 19.886 (aplica dictamen N° 38.794, de 2009, de este Organismo de Control).

Entonces, tratándose de la ejecución de una obra menor de remodelación, superior a 1.600 UTM, debió darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas y en el decreto N° 223, de 1999, del Ministerio de Hacienda.

En este sentido, debe consignarse que en caso alguno puede catalogarse el trabajo de remodelación de que se trata, como una obra menor sin intervención del Ministerio de Obras Públicas, dado que el citado decreto N° 223, de 1999, establece que los Servicios Públicos que deban operar en cuanto a construcciones a través de dicha Secretaría de Estado, "podrán contratarlas directamente, sin intervención de dicho Ministerio, cuando el monto de cada obra, ya se trate de construcciones, ampliaciones, reparaciones o instalaciones de cualquier naturaleza, no sea superior a 1.600 unidades tributarias mensuales", esto es, en el equivalente, en diciembre de 2006, a M\$ 51.530, en circunstancias que en la situación en estudio la reserva de refrendación presupuestaria, alcanzó a M\$ 230.000.

O PT



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En virtud de lo expuesto y conforme al análisis de la información tenida a la vista, los argumentos presentados por la autoridad del Servicio no permiten dar por subsanada la observación.

3. Contrataciones directas

Se observó la contratación directa de servicios de consultorías y asesorías por M\$ 161.172, sin que se verificara la existencia de algunos de los requisitos establecidos para operar bajo esta modalidad a saber, la presencia de una clara ventaja en el proceso competitivo, servicios que constituyan una continuación natural de servicios realizados anteriormente por una firma, operaciones de emergencia, servicios muy pequeños o si existe un proveedor único, según lo señalan las disposiciones establecidas en el capítulo III, puntos 3.9 y 3.10 del documento "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-7)". Cabe indicar además, que las mencionadas contrataciones no fueron gestionadas mediante el Portal Mercado Público, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886.

Sobre el particular, con fecha 11 de mayo de 2010, mediante la resolución exenta N° 360, la Subsecretaría de Previsión Social ordenó instruir una investigación sumaria, la cual, a la fecha del presente informe, aún se encuentra en desarrollo.

En virtud de lo expresado, corresponde mantener la observación hasta que la Subsecretaría afine el procedimiento disciplinario, cuyos resultados deberán ser comunicados a este Organismo de Control.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, es posible concluir que la Subsecretaría de Previsión Social, ha ejecutado las acciones que permiten salvar parte de las observaciones planteadas en el Informe Final N° 6, de 2011.

No obstante lo anterior, se mantienen algunas situaciones respecto de las cuales deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, cautelando debidamente la utilización de los recursos asignados, las que deberán considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

1. En lo sucesivo, para la ejecución de una obra menor de remodelación, superior a 1.600 UTM, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas y, al decreto N° 223, de 1999, del Ministerio de Hacienda.
2. Deberá implementar los mecanismos tendientes a resguardar la confiabilidad e integridad de la información obtenida del SIGFE, a fin de minimizar los riesgos en el traspaso de los datos a las planillas excel, mediante las cuales gestiona el Programa, de manera que se garantice que el desglose de las operaciones según su financiamiento y la preparación de los reportes enviados al Banco Interamericano de Desarrollo se encuentren libres de errores.

P J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

3. Con respecto a los contratos por consultorías, la Entidad deberá ceñirse a lo establecido en las bases técnicas y administrativas aprobadas mediante el acto administrativo correspondiente, específicamente, en el resguardo de los plazos de ejecución conforme al cronograma inicial, contenidos técnicos que los informes y/o productos deben presentar, especialmente al aprobar y pagar las cuotas pactadas y, aplicar el cobro de multas cuando corresponda.
4. Asimismo, deberá reforzar los procedimientos de control y seguimiento de las licitaciones adjudicadas, con el fin de verificar el fiel cumplimiento de las cláusulas establecidas en los convenios correspondientes, principalmente respecto de los objetivos esperados y entrega de informes de avances, respetando los principios de eficiencia y eficacia con que deben proceder las Entidades Públicas, minimizando de esta manera, los riesgos financieros y técnicos asociados al otorgamiento de los fondos.
5. En relación a la carencia de documentación y de antecedentes de los desembolsos efectuados, la Subsecretaría deberá custodiar, actualizar y mantener información original y fidedigna asociada a cada gasto, a objeto de comprobar y verificar si se dio cumplimiento a lo exigido en el contrato, principalmente cuando la erogación se relaciona con actividades que se deben realizar en distintos lugares del país, como fue el caso de las desarrolladas en Isla de Pascua y Valparaíso.
6. Respecto a las rendiciones de cuentas, se deberá dar cumplimiento cabal a lo previsto por la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta Contraloría General y la resolución N° 759 de 2003, de este Organismo de Control, en el sentido de que dada la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas y, atendido que ésta tiene por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas, de contabilidad, las cuentas que se presenten deben ser documentadas, debiendo ser la documentación presentada pertinente y auténtica, lo que persigue, por una parte, acreditar la inversión o gasto y, por otra, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas.
7. Regularizar y efectuar un mayor control de los inventarios y activos de la Subsecretaría, ya sean bienes muebles o existencia de insumos, incluyendo material de difusión que ingresa a la bodega y se distribuye, a objeto de asegurar la eficiencia y eficacia de los recursos invertidos.
8. Informar a la mayor brevedad, a esta Contraloría General los resultados del proceso disciplinario incoado por esa Subsecretaría a través de la precitada resolución exenta N° 360, de 2010.

P

Saluda atentamente a Ud.,


MARÍA IRENE HERNÁNDEZ PEÑALOZA
Jefa Área de Educación, Trabajo
y Previsión Social
División de Auditoría Administrativa



www.contraloria.cl